	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


**Radicación N° 102081 del 12 de diciembre de 2017
(Interno 467 de 2017)**

Convocante (s): MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS SAS
Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bucaramanga, hoy primero (1°) de marzo de 2018, siendo las 11:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia, iniciada el pasado 15 de febrero de 2018 y suspendida ese mismo día para ser continuada hoy, en los términos del auto dictado ese mismo día. Comparece a la diligencia el abogado **CÉSAR ARIAS JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'721.388 y con tarjeta profesional número 152.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de nuevo apoderado sustituto de la parte convocante, de acuerdo con sustitución de poder que le hiciera la apoderada principal ya reconocida como tal en auto del 13 de diciembre de 2017. Comparece a la diligencia el abogado **CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.677.561 y portador de la tarjeta profesional número 53.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO**, ya reconocido como tal. La Procuradora, retoma la audiencia en el estado en que quedó el pasado 15 de febrero de 2018, quedando por conocerse la posición de la parte convocada respecto de la aclaración de los términos de su propuesta conciliatoria, en cuanto a la fecha en que se adoptará la decisión que permita suspender el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta a la parte convocante, esto en consideración, a la demora en que pueda incurrirse en la aprobación judicial de este acuerdo, de ser aceptado. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada al respecto:** *“El Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo en sesión extraordinaria virtual del 23 al 25 de febrero de 2018 estudió y aprobó la adición a la fórmula de conciliación en el sentido de señalar que la declaración de pérdida de competencia y el archivo de la investigación correspondiente se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la aprobación debidamente ejecutoriada que emita el Despacho judicial pertinente y se comunicará a la dependencia respectiva para abstenerse de adelantar o continuar el cobro coactivo a nombre de la empresa MECM PROFESIONALES SAS por concepto de la sanción impuesta en las resoluciones ya anotadas. Se allega la certificación número 1082-2018 suscrita por la doctora MYRIAM TERESA SALINAS DONCEL Secretaria Técnica del Comité”.* **El apoderado de la parte convocante manifiesta:** *“Acepto los términos de la oferta y la aclaración informada el día de hoy”.* **La Procuradora Judicial plantea:** Se sugiere al apoderado de la entidad convocada que lo más rápido posible ponga en conocimiento de la dependencia encargada del cobro coactivo el contenido del acta de esta diligencia e informar de esa puesta en conocimiento a la parte convocante. Al apoderado de la parte convocante se sugiere solicitar al Tribunal Administrativo de Santander el estudio, con prelación, de este asunto. Las partes estuvieron de acuerdo con las sugerencias. **La Procuradora judicial considera** que el anterior acuerdo que corresponde a una **CONCILIACIÓN TOTAL** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

su cumplimiento¹, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque se ajusta a la previsión literal del artículo 52 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Santander para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:50 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y copia del acta se entregará a los comparecientes.


CÉSAR ARIAS JEREZ
 Apoderado sustituto parte convocante


CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO
 Apoderado parte convocada


DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
 Procuradora 17 Judicial II Administrativa

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antigua artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento